

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Veintiuno (21) de octubre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-01121-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

DEMANDANTE: RAFAEL HERNANDO MENESES PATIÑO

DEMANDADO: PENSIONES ANTIOQUIA

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.-

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el [artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011](#), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. So pena del rechazo de la solicitud:

1. De acuerdo con el [inciso segundo del numeral 3 del artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](#), los actos que niegan total o parcialmente la petición de extensión de la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, no son están sujetos a control jurisdiccional, dispone la norma:

“3. Exponiendo clara y razonadamente los argumentos por los cuales las normas a aplicar no deben interpretarse en la forma indicada en la sentencia de unificación. En este evento, el Consejo de Estado se pronunciará expresamente sobre dichos argumentos y podrá mantener o modificar su posición, en el caso de que el peticionario acuda a él, en los términos del artículo 269.

*Contra el acto que reconoce el derecho no proceden los recursos administrativos correspondientes, sin perjuicio del control jurisdiccional a que hubiere lugar. **Si se niega total o parcialmente la petición de extensión de la jurisprudencia o la autoridad guarda silencio sobre ella, no habrá tampoco lugar a recursos administrativos ni a control jurisdiccional respecto de lo negado.** En estos casos, el solicitante podrá acudir dentro de los treinta (30) días siguientes ante el Consejo de Estado en los términos del artículo 269 de este Código....” (Resaltos intencionales).*

En efecto, y verificadas las pretensiones formuladas en la demanda, se solicitó en el numeral 4) del numeral “PRIMERO”, la nulidad del *acto administrativo radicado 2014011139 de mayo 13 de 2014, por medio del cual se resolvió negando la solicitud de “Extensión de la Jurisprudencia del Consejo de Estado a Terceros por parte de las autoridades”, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 102 del C.P.A.C.A., peticionada por el demandante. (fls. 3 y 25 a 31).*

En consecuencia, se adecuaran las pretensiones de la demanda, aclarando la petición hecha con relación al acto administrativo descrito en el anterior párrafo, dado que conforme la normatividad trascrita el mismo no está sujeto a control jurisdiccional.

2. Prescribe **el artículo 74 del Código de General del Proceso:**

“Artículo 74. Poderes.

*Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. **El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.***

*“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o **por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario....”** (Resaltos intencionales).*

En igual sentido, deberá allegarse un poder suficiente en el que se determine e identifique la totalidad de los actos administrativos que será objeto del medio de control, precisando su número y fecha de expedición; además que guarde correspondencia con las pretensiones formuladas en la demanda.

3. Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos exigidos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

ESTEBAN MARULANDA VIANA
Secretario